



4/2

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1293-2012-  
GRA/PRES.

Ayacucho, 31 DIC 2012

VISTO: El Informe N° 020-2012-GRA/PRES-CEPAD, de fecha 19 de octubre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha sido reconformada para el presente año fiscal - 2012, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 382-2012-GRA/PRES de fecha 15 de mayo de 2012, quienes luego de la evaluación efectuada al expediente administrativo concerniente a la desaparición de tractor agrícola, marca Massey Ferguson N° de motor YB31265U665994C, N° de chasis: 29702889, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, emiten el Informe N° 020-2012-GRA/PRES-CEPAD y recomiendan: Declarar Improcedente la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, contra el ex funcionario de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. DEODORO NORIEGA CESPEDES**-ex Asesor de la Gerencia General;

Que, de autos se tiene, la Resolución Ejecutiva Regional N° 799-2007-GRA/PRES de fecha 24 de marzo de 2007, mediante la cual se deja sin efecto los 46 convenios de cesión en uso de la maquinaria agrícola que el Ministerio de Agricultura transferido al Gobierno Regional de Ayacucho, suscrito con Gobiernos Locales, Distritales y de Centros Poblados Menores, Organizaciones de Productores Agrarios y Comunidades Campesinas, según anexo adjunto que forma parte de la presente resolución, asimismo en un segundo artículo, se autoriza al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho a suscribir Convenios de afectación y Cesión de Uso, con las entidades u organizaciones



que autorice la Presidencia Regional; por la maquinaria que el Ministerio de Agricultura ha transferido al Gobierno Regional de Ayacucho, previa verificación de las labores a ejecutar, áreas de cultivo mecanizables, vigencias de poder entre otros aspectos, de las autoridades de las Municipalidades Distritales y de los Centros Poblados Menores, Organizaciones de Productores Agrarios y Comunidades Campesinas de la Región Ayacucho;

Que, mediante Acta de entrega y recepción de fecha 22 de octubre de 2007, el **SR. DEODORO NORIEGA CESPEDES**, realiza la entrega de la documentación relacionado sobre el Proceso de transferencia de la maquinaria del Ministerio de Agricultura al Gobierno Regional de Ayacucho, la afectación en uso de maquinaria agrícola a las municipalidades, así mismo la transferencia de la maquinaria del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Ayacucho, a la persona de Sr. Hedgar Fernández Rodríguez;

Que, mediante Oficio N° 120-2010-/MDLC-L.M/A de fecha 13 de setiembre de 2010 el Prof. Sócrates Gutiérrez Alarcón - Alcalde de la Municipalidad de Luis Carranza – La Mar, informa al Director de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a la devolución de dos tractores agrícolas asignadas en Cesión de Uso (Resolución Directoral Regional N° 041-2008-GRA/GG-ORADM de fecha 26 de febrero de 2008 a merito del Convenio N° 036-007-GRA/PRES-GG), lo siguiente:

- ✓ La Municipalidad de Luis Carranza solamente se habría realizado la transferencia de un solo tractor de marca Massey Ferguson motor N° YB31265U665994C con chasis N° 297028899, poniendo de conocimiento que dicha maquinaria estuvo totalmente inoperativo sin ningún implemento.
- ✓ Sobre la otra maquinaria no se tiene conocimiento de su paradero.

Que, en este sentido el Sr. Sócrates Gutiérrez Alarcón - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Luis Carranza realizó la denuncia penal con fecha 14 de diciembre de 2010 ( la cual ha sido puesta de conocimiento del Presidente del Gobierno Regional con fecha 24 de diciembre de 2010), contra el Sr. Deodoro Noriega Cespedes- Presidente de la Comisión de Recepción de Bienes Patrimoniales de Transferencia-MINAG, Sr. Dionisio Guillermo Jauregui Rodríguez - Secretario de FESAGIRA, Sr. Ricardo Lujan Zamora - Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado de San Martín de Ccollca distrito de Acocro, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita, en merito al convenio celebrado entre Municipalidades Distritales de Luis Carranza y la Municipalidad del Centro Poblado de San Martín de Ccollca del distrito de Acocro, a fin de ceder el tractor agrícola recibido mediante convenio de afectación en uso del Gobierno Regional de Ayacucho a la Municipalidad del Centro Poblado de San Martín de Ccollca, para prestar servicios de mecanización agrícola en su jurisdicción con las siguientes características: Clase tractor agrícola, marca Massey Ferguson, N° de motor YB31265U665994C, N° de chasis: 29702889, que en la clausula quinta del convenio señalaba que la maquinaria debía ser entregado con fecha 04 de



V/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1293-2012-  
GRA/PRES.

Ayacucho, 31 DIC 2012

agosto de 2009, la cual es corroborada mediante Informe N° 024-2011-  
GRA/GG-ORADM-OAFP-UCP emitida por el Sr. Tomas Torres Huaytalla-  
Responsable de Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante carta de fecha 06 de julio de 2011, el **SR. DEODORO NORIEGA CESPEDES**, aclara la denuncia a la Gerencia General negando los cargos imputados aduciendo que no conoce la oficina de enlace de dicha Municipalidad, así mismo manifiesta que el tractor nunca fue internado en el taller del Gobierno Regional de Ayacucho, y al retirarse del Gobierno Regional hizo la entrega de cargo correspondiente al Ing. Hedgar Fernández Rodríguez;



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, luego de asumir competencia mediante Decreto N° 506-2012/GOBIERNO REGIONAL/P, de la evaluación efectuada a los medios probatorios consignados en autos, concluye que se evidencia la Resolución de Archivo Definitivo N° 137-2011-4TAFPP-MP-FN, de fecha 15 de agosto de 2011, proveniente de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, en la que señala sobre la denuncia efectuada por el alcalde sobre los actos de investigación realizados no se ha determinado que los investigados **SR. DEODORO NORIEGA CESPEDES**, Sr. Dionisio Guillermo Jáuregui Rodríguez y Sr. Saturnino Muñoz Loayza hayan participado en los hechos imputados en la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita y Contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado, en agravio del Estado- GRA, por cuanto en autos solo obran las meras sindicaciones formuladas por el imputado Sócrates Gutiérrez Alarcón, pues dicho imputado señala en su denuncia que suscribió el convenio con el imputado Lujan Zamora bajo la dirección del **SR. DEODORO NORIEGA CESPEDES**- Presidente de la Comisión de Recepción de bienes patrimoniales de transferencia – MINAG, Sr. Saturnino Muñoz Loayza- Presidente de Fesagira, Sr. Dionisio Guillermo Jáuregui Rodríguez-Secretario de FESAGIRA, siendo que este último habría autorizado la materialización de la suscripción de dicho acto jurídico; sin embargo, a criterio del Fiscal dicha versión resulta inverosímil, por cuanto a) los únicos que firman el susodicho convenio son los denunciados Lujan Zamora y Gutiérrez Alarcón ; b) el imputado Gutiérrez Alarcón, firmó dicho convenio en su condición de alcalde, titular del pliego, por ende no resulta lógico que señale que suscribió dicho convenio bajo la dirección y autorización de otras personas; y c) no se ha acreditado que dichos investigados hayan entregado en posesión del tractor materia de la presente investigación, por ende no tiene objeto sostener que se hayan incurrido en la comisión del delito de apropiación ilícita, en tal sentido DISPONE: Que no procede formalizar, ni continuar investigación



preparatoria contra **SR. DEODORO NORIEGA CESPEDES**, Sr. Dionisio Guillermo Jáuregui Rodríguez y Sr. Saturnino Muñoz Loayza, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Apropiación Ilícita, en consecuencia manda se **archive** los actuados en este extremo;

Que, al respecto el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala que si se produce simultáneamente un proceso penal y una investigación disciplinaria, contra la misma persona y sobre la base de los mismos hechos (*principio non bis in idem*), el derecho penal tiene prominencia sobre el derecho administrativo. Eso nos lleva a la siguiente conclusión: si una persona es absuelta en un proceso penal, no podrá ser sancionada disciplinariamente por la entidad pública a la que pertenece o perteneció;

Que, en tal sentido, de la investigación realizada por la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios - Ayacucho, dispone la no procedencia de la formalización de la denuncia ni continuar la investigación preparatoria, archivándose los actuados en este extremo, por ende no procede la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra el **SR. DEODORO NORIEGA CESPEDES** - Asesor de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°815-2007- GRA/PRES de fecha 03 de setiembre de 2007, concordante con el Art.166° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, Improcedente la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, contra el ex funcionario de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho: SR. DEODORO NORIEGA CESPEDES- Ex Asesor de la Gerencia General, conforme a los fundamentos señalados en el presente informe.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución al procesado, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, así como notificar a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.

Atentamente



**ABOG. WILDER M. QUISPE TORRES**  
**SECRETARIO GENERAL**



*[Handwritten signature]*  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO